un grupo de Bancos encabezado por «The Sanwa Bank», por importe máximo de setenta millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arre-Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las seis últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el sesenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por

prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por si o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

12441

REAL DECRETO 1118/1979, de 4 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre la operación financiera de emisión pública de bonos, por importe de 80.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con «Union de Banques Suisses», de Zurich.

Concesionaria del Estado, con «Union de Banques Suisses», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitirés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre; Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado respecto de la operación financiera que más adelante se detalla, que ha sido, a su vez, autorizada por los acuerdos del Ministerio de Economía de tres y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, con sujeción a determinadas condiciones, y tiene la finalidad de sustituir, en parte, un préstamo exterior y de refinanciar, también parcialmente, dos préstamos exteriores, todos ellos con la garantía del Estado español, que en su día fueron destinados a la financiación de inversiones en el tramo Tarragona-Valencia; reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación financiera que proyecta concertar «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con «Union de Banques Suisses», de Zurich, consistente en emisión pública de bonos por un importe máximo de ochenta millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva pueda exceder del contravalor de tres mil ciento treinta y ocho millones de pesetas.

Esta garantía queda condicionada a la cancelación por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la emisión autorizada, de deuda exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que la presente garantía

no sobrepase el límite máximo de aval del Estado determinado

no sobrepase el límite máximo de aval del Estado determinado para dicha concesión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de la autorización precedentes. dente.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sețenta y nueve.

JUAN CABLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

12442

REAL DECRETO 1119/1979, de 10 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operaque se autoriza la garantia del Estado a la opera-ción de préstamo, representada por pagarés al por-tador, por importe de 100.000.000 de marcos alema-nes, proyectada por la «Red Nacional de los Ferro-carriles Españoles» (RENFE) con un grupo de Ban-cos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Gircantela» Girozentrale».

Girozentrales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta y seis del Estatuto de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del, aval del Tesoro, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DÍSPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por pagarés al portador, que la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», por importe de cien millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características.

Artículo segundo—La efectividad de la presente garantía

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en

la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles». (RENFE)

carriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

12443

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las exracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el dia 12 de mayo de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete nú-43408

Vendido en Madrid.